RR/524/2021/AI
Folio de la Solicitud: **280525021000049**
Recurrente: [redacted]
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **siete de enero del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **nueve de diciembre del dos mil veintiuno,** la C. [redacted] realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Requiero la siguiente información:*
> *ley de transparencia, de datos y sus reglamentos de entidad.?. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable no emitió respuesta alguna, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

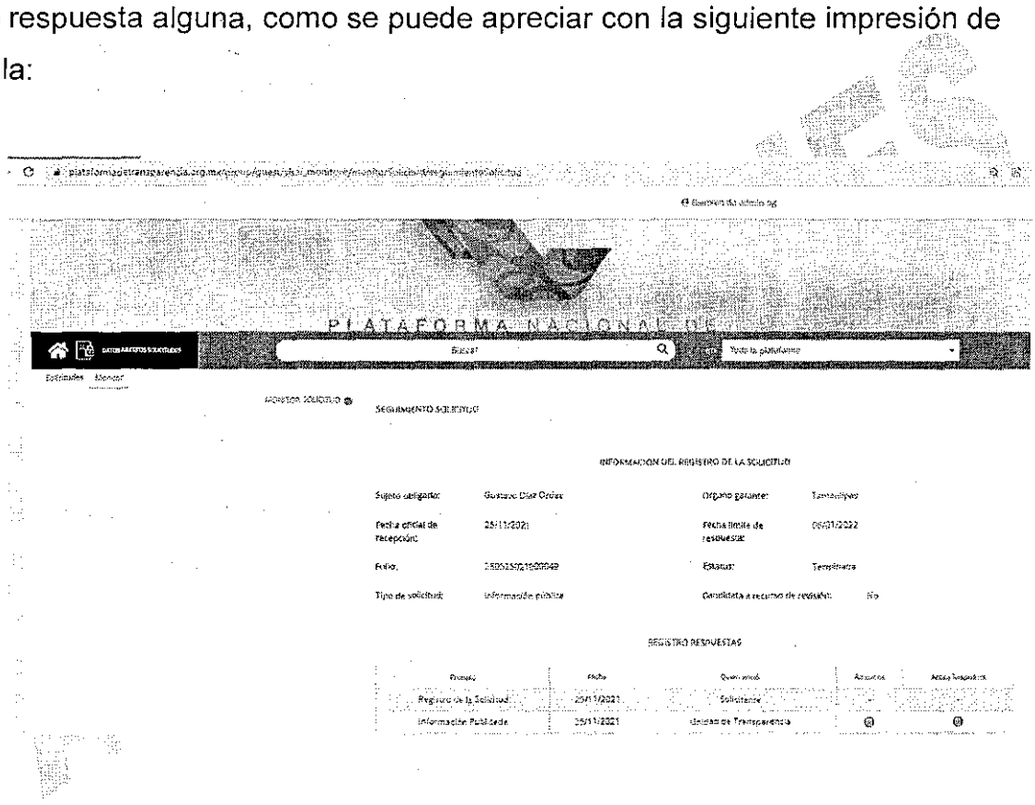

Sin embargo, en fecha **primero de diciembre del dos mil veintiuno**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"la respuesta proporcionada por el sujeto obligado está incompleta, no estoy de acuerdo".***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **nueve de diciembre del dos mil veintiuno, mismo que se notificó en fecha diez del mes y año antes mencionado, al correo electrónico proporcionado por la recurrente,** a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de

la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **trece de diciembre del dos mil veintiuno y concluyó el seis de enero del año dos mil veintidós.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted,** en contra del **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

ITAIT
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

HNLM